REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **75** **Fecha Estado:** 06/05/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220150047800	Ejecutivo Singular	MARIA EVA - LONDOÑO RESTREPO	GUSTAVO LEON - CALLE RAMIREZ	Auto aprobando liquidación Aprueba liquidación de costas, ordena oficiar a transunión	05/05/2022	1	
05266310300220180019500	Ejecutivo Singular	MAURICIO ANDRES PARRA CRUZ	DORIS CECILIA SEPULVEDA ORTIZ	Auto que pone en conocimiento Ordena requerir a la parte demandante	05/05/2022	1	
05266310300220190014000	Ejecutivo Singular	PABLO ACOSTA ARANGO	INVERSIONES CCNO S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Remite auto de levantamiento de medida, se envía por correo el oficio 443	05/05/2022	1	
05266310300220190033300	Ejecutivo con Tìtulo Hipotecario	FRANCISCO JAVIER RUIZ GARCIA	DIANA CRISTINA - GIRALDO OLAYO	Auto aprobando liquidación De costas, se agrega al proceso el avalúo comercial, se corre traslado a la parte demadada por 10 días.	05/05/2022	1	
05266310300220190034400	Verbal	CASA SANA S.A.S	SOLITEC S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Se aprueba la liquidación de costas	05/05/2022	1	
05266310300220200006600	Ejecutivo con Tìtulo Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN GUILLERMO ALVAREZ SOTO	Auto terminando proceso Termina por pago de la cuota en mora	05/05/2022	1	
05266310300220210006200	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ MARINA RESTREPO	Auto que pone en conocimiento Declara terminado el proceso por cuanto devolvieron el inmueble, archivese	05/05/2022	1	
05266310300220210014400	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO OQUENDO ZABALA	INGACI CONSTRUCTORA S.A.S.	Auto que pone en conocimiento El informe de la Cifin	05/05/2022	1	
05266310300220210014500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RUTH FABIOLA MARTINEZ MARTINEZ	Auto que pone en conocimiento Se acepta la cesión del crédito, se rconoce personería al Dr. Humberto Saavedra R. , ordena oficiar, listo oficio Nº 245 para ser retirado por la parte interesada	05/05/2022	1	

ESTADO No. **75** **Fecha Estado:** 06/05/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220210015700	Ejecutivo Singular	BEATRIZ ELENA GIRALDO MONTOYA	GONZALO FRANCO FRANCO	Auto aprobando liquidación De costas	05/05/2022	1	
05266310300220210032200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LINA MARIA DIEZ BARRETO	Auto aprobando liquidación de costas	05/05/2022	1	
05266310300220220001200	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IRLEN VIVIANA SOLIPA GARCIA	Auto ordena oficiar toma nota del embargo de remanentes	05/05/2022	1	
05266310300220220011300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA EUGENIA PUERTA YEPES	Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personería a la Dra. Diana Catalina Naranjo Isaza	05/05/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.

SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2019 00140 00
Proceso	EJECUTIVO POR COSTAS
Demandante (s)	PABLO ACOSTA ARANGO
Demandado (s)	GLORIA CECILIA CUARTAS OSPINA Y OTRA
Tema y subtemas	REMITE A AUTO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cinco de mayo de dos mil veintidós

En atención a lo solicitado por la parte demandada, se remite al auto del 21 de noviembre de 2021, puesto que desde esa fecha se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas al interior del presente proceso, respecto del bien identificado con M.I. N° 017-27186, además se expidió el oficio 443 dirigido al secuestre para que rindiera cuentas de su gestión.

Ahora bien, como no existe constancia de la entrega por parte del interesado, a través del correo institucional se remitirá el mismo.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2019 00333 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
Demandante	FRANCISCO JAVIER RUIZ GARCIA
Demandado (s)	DIANA CRISTINA GIRALDO OLAYO
Tema y subtemas	APRUEBA COSTAS

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ES COMO SIGUE:

Agencias en derecho	$5.000.000
Gastos de notificación	$25.200
Facturas Instrumentos Públicos	$37.500
Honorarios provisionales secuestre	$350.000
Total	$ 5.412.700

Envigado, 05 de mayo de 2022

JAIME A. ARAQUE CARRILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cinco de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

De otro lado, se adosa al expediente el avalúo comercial aportado por la parte actora, del bien inmueble objeto de las medidas de embargo y secuestro al interior del proceso, el cual en los términos del numeral 2º del artículo 444 del CGP, se pone en traslado de los interesados, por el término de diez (10), a fin que manifiesten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INT.	305
RADICADO	05266 31 03 002 2020 00066 00
PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	JUAN GUILLERMO ÁLVAREZ SOTO Y ALEJANDRA MARÍA GAVIRIA ESCOBAR
TEMA Y SUBTEMA	TERMINA POR PAGO CUOTAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, cinco de mayo de dos mil veintidós.

Mediante memorial que precede, la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A., contra JUAN GUILLERMO ÁLVAREZ SOTO y ALEJANDRA MARÍA GAVIRIA ESCOBAR, solicita la terminación del proceso por pago .

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, respecto a tres pagarés y la terminación por pago total de la obligación respecto a un pagaré, ha sido presentada por la señora apoderada de la parte demandante, quien tiene endoso en procuración, siendo entonces procedente lo pedido.

Así las cosas, se declarará terminado el proceso por pago de las cuotas en mora respecto a tres pagarés y la terminación por pago total de la obligación respecto a un pagaré y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Ant.,

R E S U E L VE

1º Declarar TERMINADO este proceso Ejecutivo hipotecario de BANCOLOMBIA S.A., contra JUAN GUILLERMO ÁLVAREZ SOTO y ALEJANDRA MARÍA GAVIRIA ESCOBAR, por pago de las cuotas en mora, respecto a los pagarés No. 90000038055, 45284 y el pagaré sin número con código de barras 36939395 y por pago total de la obligación respecto al pagaré sin número con código de barras 45567861.

2º Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas.

3º. Para el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución puesto que los mismos fueron aportados de manera digital, la parte demandante deberá hacer presentación personal de los mismos a la secretaría del juzgado, para dejar la constancia que el proceso terminó por el pago de las cuotas en mora pero que continua la obligación vigente y que tales documentos siguen prestando merito ejecutivo, en lo que se refiere a los pagarés No. 90000038055, 45284 y el pagaré sin número con código de barras 36939395 y la anotación de que terminó por pago total de la obligación respecto al pagaré sin número con código de barras 45567861. Igualmente, en cuanto a que la hipoteca sigue vigente.

4º. Se ordena la terminación y archivo del proceso. Sin condena en costas.

N O T I F Í Q U E S E:

Firmado Por:

Luis Fernando Uribe Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b9cfedb05c2088ebe9bdd7e3614bb7728811c07126900678469125bd63ddef9

Documento generado en 05/05/2022 03:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021-00145 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	RUTH FABIOLA MARTINEZ MARTINEZ
Tema y subtemas	ACEPTA CESIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cinco de mayo de dos mil veintidós

Ateniendo a lo solicitado, y teniendo en cuenta que es procedente en los términos previstos del artículo 1969 del Código Civil, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que hace el banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP-CANREF.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto por la cesionaria, el apoderado HUMBERTO SAAVERDA RAMIREZ tiene personería para continuar representando a la actora.

TERCERO: Conforme lo solicita el apoderado, se ordena oficiar a TRANSUNION a efectos de que indique en qué entidades bancarias posee cuentas la demandada RUTH FABIOLA MARTINEZ MARTINEZ con C.C. 32.461.879 e indique los números de los productos financieros, lo que deberá informar en el término de dos (2) días siguientes a la recepción del oficio.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2021 0322 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO (S)	LINA MARÍA DIEZ BARRETO
TEMA	LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS

Liquidación costas procesales
Agencias en derecho ..... $6.100.000.
TOTAL ..... $6.100.000.
Envigado, 05 de mayo de 2022.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cinco de mayo de dos mil veintidós.

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00012 00
PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE (S)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO (S)	IRLEN VIVIANA SOLIPA GARCIA Y ZORAIDA CECILIA GARCIA DE SOLIPA
TEMA Y SUBTEMA	TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, cinco de mayo de dos mil veintidós.

En atención al oficio N° 410 del 26 de abril de 2022, allegado el 04 de mayo de 2022, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado, por medio del cual solicitan el embargo de los remanentes y los bienes que le llegaren a desembargar a la codemandada IRLEN VIVIANA SOLIPA GARCIA, este Despacho encuentra que es posible acceder a lo solicitado; en consecuencia, se ordena tomar nota del embargo de remanentes comunicado.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	301
Radicado	05266 31 03 002 2022-00113 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado (s)	AQL PRIMAVERA S.A.S. Y OTROS
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, cinco de mayo de dos mil veintidós.

Le correspondió a esta Agencia Judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de Mayor Cuantía instaurada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de AQL PRIMAVERA S.A.S., y contra MARIA EUGENIA PUERTA YEPES, LILIA AMPARO PUERTA YEPES y OSCAR DARIO PUERTA YEPES, en el cual se aporta como base de recaudo los pagarés N° º 453661564, 453685833 y 9000109746.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que "*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*"; igualmente establece que "*Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague*"; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el titulo valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la pandemia del Covid-19 que afrontamos obliga a que las actuaciones judiciales se adecuen a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo Sobre Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; normatividades que excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia es preciso ajustarnos a las TIC. Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagarés] cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co.; y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P., resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predican como adeudadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de AQL PRIMAVERA S.A.S., y MARIA EUGENIA PUERTA YEPES, LILIA AMPARO PUERTA YEPES y OSCAR DARIO PUERTA YEPES, por las siguientes sumas y conceptos:

a) PAGARÉ N.º 453661564: Por concepto de capital la suma de $6.951.585, más los intereses moratorios causados desde el 9 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida..

b) PAGARÉ N.º 453685833: Por concepto de capital la suma de $144.803.828, más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c) PAGARÉ N.º 9000109746: Por concepto de capital la suma de $6.791.779, más los intereses moratorios desde el 12 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. del P. y 8° el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, remitiéndole para el efecto copia digital de la demanda y sus anexos, a través de la dirección electrónica correspondiente conforme al Decreto 806 citado.

4. Se reconoce personería a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA con T.P. 122.681 del C.S. J., para representar a la parte actora, a quien se advierte que será su responsabilidad la custodia de los títulos valores base de recaudo y que deberá presentarlos físicamente en el momento que el juzgado lo requiera, tal como se indicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

2 **JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DENTRO DE ESTE PROCESO ES COMO SIGUE:
Vr. Agencias en Derecho ..... $ 4.000.000.oo
Vr. Total..... $ 4.000.000.oo
SON: CUATRO MILLONES DE PESOS.
Envigado Ant., mayo 5 de 2022

Jaime A. Araque C.
Secretario

RADICADO	05266310300220150047800
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA EVA LONDOÑO RESTREPO
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS CALLE MEJÍA
TEMA	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS/ORDENA OFICIAR TRANSUNIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Efectuada por la secretaría del Juzgado la liquidación de las costas dentro de este proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACIÓN a dicha liquidación.

De acuerdo con el memorial que precede, se entiende que el abogado. DIEGO ALEJANDRO CASTRILLÓN ALZATE reasume el poder que le fue conferido inicialmente por la demandante, y al ser procedente la solicitud que hace, se accede a ella y, en consecuencia, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN a fin de que a la mayor brevedad posible informe sobre los productos financieros que en el Sistema Financiero de Colombia tenga el señor CARLOS ANDRÉS CALLE MEJÍA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 3.383.405.

N O T I F Í Q U E S E:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DENTRO DE ESTE PROCESO ES COMO SIGUE:
Vr. Agencias en Derecho ..... $ 300.000.oo
Vr. Total..... $ 300.000.oo
SON: TRESCIENTOS MIL PESOS.
Envigado Ant., mayo 5 de 2022

Jaime A. Araque C.
Secretario

RADICADO	05266310300220190034400
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	"CASA SANA S.A.S."
DEMANDADO	"SOLITEC S.A.S."
TEMA	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Efectuada por la secretaría del Juzgado la liquidación de las costas dentro de este proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACIÓN a dicha liquidación.

N O T I F Í Q U E S E:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220210006200
PROCESO	VERBAL (RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA)
DEMANDANTE	"BANCOLOMBIA S.A."
DEMANDADO	LUZ MARINA RESTREPO
TEMA	DECLARA TERMINADO EL PROCESO/ORDENA ARCHIVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (22)

Dada la manifestación que mediante correo electrónico ha hecho la señora apoderada de la parte demandante, en el sentido de que el bien entregado en arrendamiento financiero le ha sido devuelto, se declara terminado el mismo y se ordena su archivo.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220210014400
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS MARIO OQUENDO ZABALA
DEMANDADO	"INGACI CONSTRUCTORA S.A.S." Y LEANDRO ANDRÉS WIBER
TEMA	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME CIFIN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (22)

El informe que ha suministrado la CIFIN, se AGREGA al expediente para conocimiento de las partes y lo que estimen pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DENTRO DE ESTE PROCESO ES COMO SIGUE:
Vr. Agencias en Derecho ..... $ 12.000.000.oo
Vr. Gastos Inscripción Medida Cautelar..... $ 122.000.oo
Vr. Total..... $ 12.122.000.oo
SON: DOCE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS.
Envigado Ant., mayo 5 de 2022

Jaime A. Araque C.
Secretario

RADICADO	05266310300220210015700
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA GIRALDO MONTOYA
DEMANDADO	GONZALO FRANCO FRANCO
TEMA	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Efectuada por la secretaría del Juzgado la liquidación de las costas dentro de este proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACIÓN a dicha liquidación.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220180019500
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MAURICIO ANDRÉS PARRA CRUZ
DEMANDADO	DORIS CECILIA SEPÚLVEDA ORTIZ
TEMA	REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (22)

Se requiere a la parte demandante, para que a la mayor brevedad posible tramite la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

Lo anterior, por cuanto, aunque ya intentó la notificación que se exige, la misma no cumple con los requisitos establecidos, pues no aportó constancia de envío, ni de recibido, y la forma en que hace la notificación no es correcta.

N O T I F Í Q U E S E:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ